



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El Informe ARP N° 018-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 16 de abril de 2018, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone la actualización de los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de trigo (*Triticum* spp.) de origen y procedencia Canadá, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2,3 y 4 ;

Que, dada la antigüedad de las exigencias fitosanitarias, cambio de las condiciones medio ambientales en los países de origen y con la finalidad de mantener un adecuado nivel de protección para nuestro país, con Memorandum-0212-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV la Subdirección de Cuarentena Vegetal solicitó a la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA disponer la actualización de los requisitos fitosanitarios de ciertos productos agrícolas, entre ellos grano de trigo (*Triticum* spp.) de origen y procedencia Canadá;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios actualizados necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de grano de trigo (*Triticum* spp.) de origen y procedencia Canadá, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de *Tilletia controversa*, *Urocystis agropyri*, *Alopecurus myosuroides*, *Amaranthus retroflexus*, *Ambrosia psilostachya*, *Anthemis cotula*, *Bassia scoparia*, *Bromus tectorum*, *Elymus repens*, *Galium spurium*, *Hibiscus trionum*, *Linaria vulgaris*, *Panicum capillare*, *Polygonum lapathifolium*, *Salsola kali*, *Silene latifolia alba* y *Sonchus arvensis* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.2. Producto libre de *Ptinus tectus*, *Trogoderma inclusum*, *Trogoderma variabile*, *Oryzaephilus mercator*, *Latheticus oryzae*, *Corcyra cephalonica* y *Nemapogon granellus*.

1.1. Tratamiento de pre embarque con:

1.1.1. Bromuro de Metilo (Utilizar una de las siguientes dosis: 40 gr/m³/12 h/T° a mayores o igual a 32°C; 56 gr/m³/12 h/T° de 27 a 31 °C; 72 gr/m³/12 h/T° de 21 a 26°C; 96 gr/m³/12 h/T° de 16 a 20°C; 120 gr/m³/12 h/T° de 10 a 15°C; 144 gr/m³/12 h/T° de 4 a 9°C), o

1.1.2. Fosfamina (Utilizar una de las siguientes dosis: 3 gr/m³/72h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m³/96h/T° mayor o igual a 21 °C; 2 gr/m³/120h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m³/144h/T° de 11 a 15 °C; 2 gr/m³/240h/T° de 5 a 10 °C)

2. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y país de origen (excepto para los productos a granel).
3. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 2°.- Derogese los requisitos fitosanitarios para grano de trigo de Canadá aprobado con la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV.